

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONANMOSA S.A.

CUANTIA: \$800,00

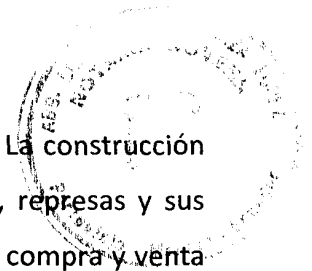
NUMERO: 1.913.- En la ciudad de Portoviejo, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy miércoles quince de junio del dos mil once, ante mi ante mí Abogada Luz Hesildha Daza López, Notaria Pública Novena del Cantón Portoviejo, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de CONSTITUCIÓN los señores: La señora BERTHA HERMINIA MOREIRA ALAVA , por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad, el señor JORGE ERNESTO ANDRADE MOREIRA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad, la señora MARIA BELEN ANDRADE MOREIRA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad, la señorita MAGNOLIA SILVANA ANDRADE MOREIRA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, con domicilio en esta ciudad. Los comparecientes en el momento de la celebración del presente contrato presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hace la entrega de una Minuta, en la que solicita y autoriza la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada CONANMOSA S.A, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada CONANMOSA S.A, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: La señora BERTHA HERMINIA MOREIRA ALAVA , por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con domicilio en esta



Abg. Luz Hesildha Daza López
Notaria Pública Novena del Cantón Portoviejo

ciudad, el señor JORGE ERNESTO ANDRADE MOREIRA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad, la señora MARIA BELEN ANDRADE MOREIRA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad, la señorita MAGNOLIA SILVANA ANDRADE MOREIRA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, con domicilio en esta ciudad. CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es CONANMOSA S.A, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador, el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES. - PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto principal: UNO.- La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de las Ingenierías Civil, Arquitectura, Hidráulica, Mecánica, Agropecuaria, Agrario, Medio Ambiente, Electrónica, Electromecánica, Telecomunicaciones, Forestal y Pecuaria; la planificación, diseño, construcción, operación y/o mantenimiento de obras de ingeniería eléctrica, en especial promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural. DOS.- La explotación y comercialización total y en todas sus fases de canteras, yacimientos y minas, y todos los materiales relacionados al desarrollo de su objeto social. TRES.- La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, demoliciones técnicas robotizadas, especialmente la construcción de obras de infraestructura tales como urbanizaciones para la construcción, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras,

caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general. CUATRO.- La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias. CINCO. - Intervenir en la compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centros turísticos y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o para administrarlos directamente. SEIS.- La importación, compra, venta, distribución y comercialización de hierro en todas sus formas, maquinarias, equipos repuestos, accesorios y materiales para la industria de la construcción, incluida la ferretería. SIETE. - Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil, elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, inspección, supervisión y fiscalización. OCHO. - La construcción, operación y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería Eléctrica, especialmente: a) El cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial. b) Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial. c) Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de la construcción, operación, y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Eléctrica. d) Proyecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica sistemas de transformación de corriente y tensión eléctrica. e) Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de cámaras de frío, aire acondicionado, sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica. NUEVE.- La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Telecomunicaciones, especialmente: Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de centrales y redes telefónicas, en las siguientes áreas: mantenimiento de centrales analógicas y digitales, reparación y/o reemplazos de cables dañados, comprobación de cables primarios en lo referente a aislamiento, continuidad y resistencia, colocación de los cables, cambios de cabezas en mal estado y cambio de armarios en mal estado, instalar sistemas a tierra. DIEZ. - Cálculo, diseño y construcción de redes en sistemas de transmisiones desde las centrales hasta las antenas de transmisión; reconstrucción de bobinados de transformadores, generadores, bombas eléctricas tanto en sistemas trifásicos como



Subsecretaría de
NOTARIA NOVENA
C. HERNÁNDEZ
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
P. LÓPEZ

monofásicos. ONCE.- La importación, compra, venta, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y materiales para las industrias relacionadas con el área de Ingeniería Civil, Eléctrica y Comunicaciones, Mecánica, Agrícola e Industrial. DOCE.- Venta directa de bienes raíces al usuario de todos los productos correspondientes a esta rama o actividad; TRECE-Venta directa al usuario, tanto nacional como internacional, de construcciones o viviendas de todo tipo en todo el país y el exterior de todas las viviendas ofrecidas por la compañía a Cualquier Agencia colocadora de estos productos, o a través de los sistemas computarizados de reservas que operan en el país; CATORCE.- Venta y reserva de viviendas a los nacionales y agencias internacionales así como de cualquier tipo de servicios de esta naturaleza; QUINCE.- Importación de maquinaria, repuestos y materiales para construcción e instalaciones mecánicas, eléctricas e industriales, elaboración manejo y fiscalización de proyectos de desarrollo auspiciados por organismos gubernamentales no gubernamentales, privados y multilaterales; DIECISEIS.- Exportación de materiales de construcción; Intermediarios de los servicios de exportación de todo tipo de maquinaria para la construcción; DIECISIETE.- Asesorar e intervenir en la tramitación de importación y exportación de productos referentes a la construcción; DIECIOCHO.- Prestar servicios de consultoría, asesoría, diseño, factibilidad y Prefactibilidad en los campo de la Ingenierías Civil, Arquitectura, Hidráulica, Mecánica, Agropecuaria, Agrario, Medio Ambiente, Eléctrica, Electrónica, Electromecánica, Telecomunicaciones, Jurídico, Económico, Contable, Computación y de Seguridad Industrial, la ejecución de contratos de fiscalización de obras públicas y privadas.; b) Investigaciones de mercado y comercialización interna a empresas, ya sea mediante la realización de estudios y programas como la organización de seminarios y cursos de preparación del personal en las áreas antes mencionadas. DIECINUEVE.- Distribución, comercialización y uso de derivados de petróleo, gasolina en todas sus presentaciones, gas licuado de petróleo, de uso domestico e industrial, diesel, para el desarrollo de su objeto social. VEINTIUNO.- La industrialización, procesamiento, venta exportación, importación, cultivo y cría de toda clase de productos de mar tales como peces, camarones, atún, sardina y peces en general. VEINTIDOS.- La construcción de plantas procesadores de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e

internacional. VEINTITRES.- La comercialización, explotación, importación, exportación de productos agropecuarios, avícolas, reforestación en todas sus fases.

VEINTICUATRO.- El desarrollo y exportación agrícola y reforestal, en todas sus fases, desde el cultivo y extracción hasta su comercialización tanto interna como externa.

VEINTICINCO.- La industrialización, procesamiento, venta exportación, importación, cultivo y cría de ganado vacuno, bovino, avícola en general. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.

TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.-

CAPITAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES

Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.

ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. Anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de

los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico

de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.-

ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.-

ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días

de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por los accionista presente en la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL : Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2)

Subroga al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Podrá ser accionista o no de la compañía, además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social pagado; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad;

NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE. - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE. - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias,

estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL. - El capital social de la Compañía CONANMOSA S.A, ha sido suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. ACCIONES
BERTHA HERMINIA MOREIRA ALAVA	200	50	150	200
JORGE ERNESTO ANDRANDE MOREIRA	200	50	150	200
MARIA BELEN ANDRADE MOREIRA	200	50	150	200
MAGNOLIA SILVANA ANDRADE MOREIRA	200	50	150	200
TOTAL.....	800	200	600	800

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital. El saldo de capital por pagar será cancelado en el lapso de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de Portoviejo. DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA: Los accionistas de la compañía se someten a lo



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7368493
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANDRADE MOREIRA JORGE ERNESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/06/2011 4:05:33 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONANMOSA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

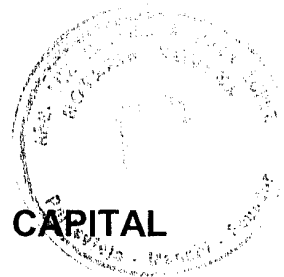
ADG. Luz HESSIANA UAZA LOPEZ
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARYURI CEDEÑO DE RODRIGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Portoviejo, 2011/06/14

Mediante comprobante No. **392077521**, el (la) Sr.

ANDRADE MOREIRA JOSE ERNESTO CON CI / RUC / PASAPORTE # **1309050613**

consignó en este Banco, un depósito de US\$

200.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la

compañía **CONANMOSA S.A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como del monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MARIA BELEN ANDRADE MOREIRA	US.\$.	50.00
JORGE ERNESTO ANDRADE MOREIRA	US.\$.	50.00
BERTHA HERMINIA MOREIRA ALAVA	US.\$.	50.00
MAGNOLIA SILVANA ANDRADE MOREIRA	US.\$.	50.00
	US.\$.	
TOTAL US.\$.		200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquiera acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reportes de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. Se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

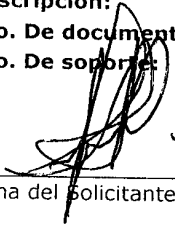
**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

Adg. Luz H. S. Lopera
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

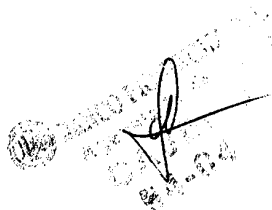
BANCO DEL PICHINCHA**NOTA DE INGRESO DE CAJA**

Depósito en efectivo

Agencia: 54 - 12 DE MARZO
Fecha: 2011/06/14
Deal ticket: 392077521
Solicitado por: RMENENDE - MENENDEZ GARCIA REILINDA INDAURA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 200.00
Descripción: INTEGRACION DE CAPITA DE CONANMOSA S.A.
Nro. De documento: 1309050613
Nro. De soporte:

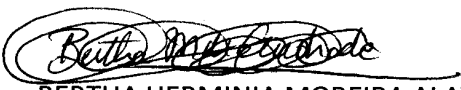

Firma del solicitante

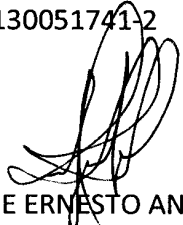
ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.

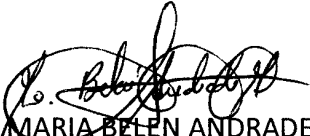


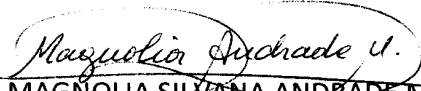
NOTARIA NOVENO DE PORTOVIEJO

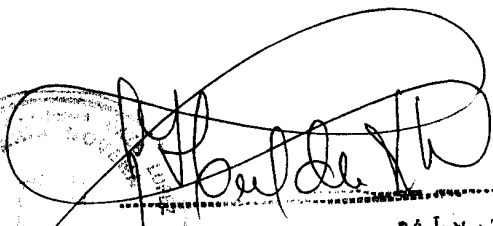
no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. SEGUNDA. Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, la Denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cédulas de los accionistas fundadores. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. f) ilegible abogado Vicente Palma Garcia, foro de abogados 13-2008-17. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía los números quedan al pie de sus firmas. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes, estos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo la Notaria Pública Novena que da fe. 


BERTHA HERMINIA MOREIRA ALAVA
C.C. 130051741-2

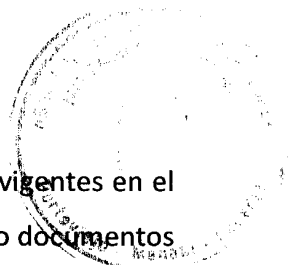

JORGE ERNESTO ANDRADE MOREIRA
C.C. 130905061-3


MARIA BELEN ANDRADE MOREIRA
C.C. 130975845-4

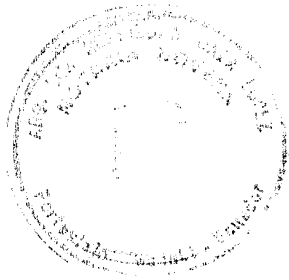

MAGNOLIA SILVANA ANDRADE MOREIRA
C.C. 130992078-1


Adg. Luz Hessiona Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTO RICO

Adg. Luz Hessiona Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTO RICO



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS
POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA
DE SU OTORGAMIENTO. *J*



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal dotted line.

.....
Dgo. Luc Dessuana Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDAHA DAZA LOPEZ , NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Siento razón de la escritura pública de constitución de la compañía **CONANMOSA S. A.** La escritura de constitución fue celebrada en esta notaria el 15 de junio del 2011, y aprobada por la Superintendencia de Compañías de Portoviejo con número de resolución N° SC.DIC.P.11. 0334 de fecha 27 de junio del 2011.

Portoviejo, 29 de junio del 2011



ABOGADA LUZ HESSILDAHA DAZA LÓPEZ
NOTARIA PÚBLICA NOVENA DE PORTOVIEJO

Certifico:

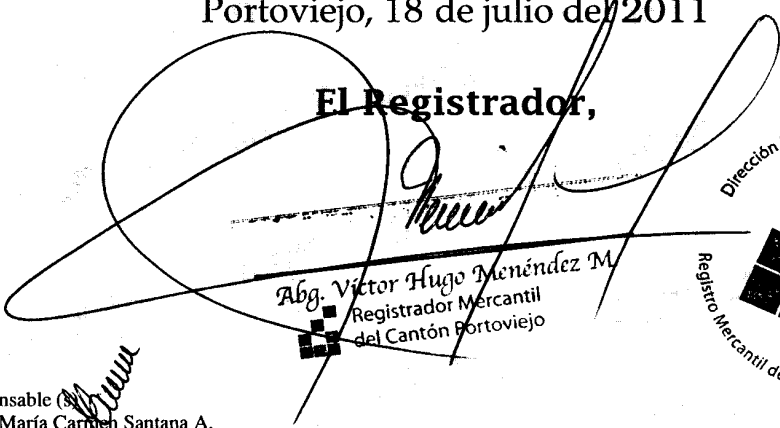
En cumplimiento de la Resolución No. SC.DIC.P.11. 0334, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el veintisiete de junio del dos mil once, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **CONANMOSA S.A.**, bajo el número **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (465)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 29.

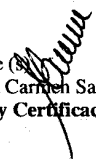
Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo**, literal **b)** de la Resolución.

RAZON: Dejo en constancia que inscribo este acto, en razón de haber asumido las funciones de Registrador Mercantil del cantón Portoviejo, el 23 de junio del 2011, mediante posesión de Ley del Señor Director Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP).

Portoviejo, 18 de julio del 2011

El Registrador,


Abg. Victor Hugo Menéndez M.
Registrador Mercantil
del Cantón Portoviejo


Responsable (a)
Lda. María Carmen Santana A.
Registros y Certificaciones

